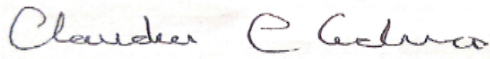


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la inadmisión de la presente demanda. Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	747
Radicado:	760013110014 2021 00105 00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Demandante:	ELIZABETH ESTRADA GALEANO
Titular del acto jurídico:	EDITH ESTRADA GALEANO
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco días a la parte demandante para que proceda a llenar los requisitos para la admisión, so pena de rechazo.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.- En virtud del artículo 82 numerales 5º y 6º del C.G.P. es necesario que la parte actora indique con **CLARIDAD**, y no de forma general sino **CONCRETA**, qué apoyos requiere la señora **EDITH ESTRADA GALEANO** y para cuál o cuáles actos jurídicos **ESPECÍFICOS** y **DETERMINADOS**; pues la Ley 1996 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, independientemente de los apoyos que dicho sujeto requiera. De igual manera, se deberá adecuar lo narrado en el hecho TERCERO pues en el mismo se hace referencia a que “se adelanta el proceso de interdicción” desconociendo lo impuesto por el cambio de paradigma de la nueva legislación, a través del cual se abolió la figura de interdicción en Colombia en aplicación de la presunción de capacidad legal que recae sobre las personas con discapacidad por lo que en ese sentido tampoco es adecuado hacer referencia a la figura de “guardas” hechas en las pretensiones toda vez que las mismas también desaparecieron. Teniendo en cuenta lo referenciado, se deberán adecuar las pretensiones en el sentido de

indicar dentro de las mismas de forma concreta el acto jurídico sobre el cual se solicita el apoyo o asistencia, pues no es adecuada la solicitud encaminada a la “representación en todos los actos” para administrar el patrimonio de la señora **EDITH ESTRADA GALEANO**.

2.-En concordancia con lo anterior se deberá precisar si la titular del acto jurídico respecto de quien solicitan el apoyo cuenta con descendencia, parientes o personas cercanas a su núcleo familiar que podrían también ejercer o estar interesados en asumir la labor de prestar el o los apoyos que requiere la señora **EDITH ESTRADA GALEANO**, siendo de vital importancia para el adelantamiento de este proceso, toda vez que esa información está encaminada a establecer la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad. Para tal efecto, se deberán indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico de las referidas personas.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

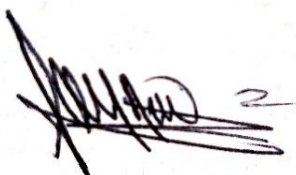
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** interpuesta por la señora **ELIZABETH ESTRADA GALEANO** en calidad de hermana de la señora **EDITH ESTRADA GALEANO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (05) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAIRO IVÁN FLÓREZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.218.269 de Ipiales y portador de la Tarjeta Profesional No. 351.098 del C.S.J., para actuar en este proceso en nombre y representación de la señora **ELIZABETH ESTRADA GALEANO**, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

<p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 054del 08 de abril de 2021</p>

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial